

# MANUAL DE CONVALIDACIONES MEDIOAMBIENTALES COMUNITAT VALENCIANA

Xarxa Ambiental

## **PRÓLOGO**

Desde la Dirección General de Calidad Ambiental, a través del Centro de Tecnologías Limpias (CTL), se impulsa y desarrolla la innovación, difusión e implantación de las tecnologías limpias a través de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's), dentro de un programa específico de prevención y control integrado de la contaminación, como soporte técnico de la Comisión de Análisis Ambiental Integrado.

Para ello, el CTL cuenta con la colaboración, experiencia y conocimiento de los Institutos Tecnológicos dependientes de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana (REDIT), para facilitar a las empresas la implantación de las tecnologías limpias y, de esta manera, favorecer el desarrollo sostenible de la sociedad valenciana, con la promoción de prácticas respetuosas con el medio ambiente. De esta colaboración entre el CTL y REDIT nace XARXA AMBIENTAL, como un programa de formación continua cuya finalidad es realizar diferentes actividades de formación y de gestión ambiental destinadas a las empresas de la Comunitat Valenciana.

Dentro del programa XARXA AMBIENTAL de 2011, se encuentra la elaboración del presente Manual de Convalidaciones Medioambientales, que pretende ser un referente de consulta sobre las deducciones fiscales por inversiones medioambientales, con el fin de impulsar un mayor compromiso ambiental por parte de las empresas. Se trata en este caso de una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, deducción de gran interés para el tejido empresarial valenciano ya que le abre nuevas oportunidades permitiéndole incorporar innovaciones tecnológicas, ahorrar costes, abrirse a nuevos mercados y mejorar su imagen externa.

La Dirección General de Calidad Ambiental ofrece a las empresas valencianas este Manual para que se tenga en cuenta en sus inversiones en eco-innovación y tecnologías limpias, y favorecer, con la deducción prevista en la Ley de Economía Sostenible, la competitividad y sostenibilidad de nuestra economía con una clara apuesta por el desarrollo sostenible.

**27 de octubre de 2011**

**Vicente Tejedo Tormo**

**Director General de Calidad Ambiental**



## 1. INTRODUCCIÓN A LA DEDUCCIÓN FISCAL POR INVERSIONES MEDIOAMBIENTALES

La entrada del factor ambiental en los diferentes sectores de la sociedad adquiere cada vez un carácter más relevante debido a la persistente situación de deterioro del medio ambiente. El continuo aumento de la preocupación por la conservación de las diferentes especies animales y vegetales, el paisaje, los espacios y recursos naturales, unido al constante incremento de las actuaciones humanas, tendentes a la desestabilización del medio natural, han estimulado la inquietud medioambiental de los ciudadanos, empresas, gobiernos y organismos de todo tipo y ámbito.

El sistema económico basado en la máxima producción, el consumo, la explotación ilimitada de recursos y el beneficio como único criterio de la buena marcha económica es insostenible. Un planeta limitado no puede suministrar indefinidamente los recursos que esta explotación exigiría. Si a esto añadimos el constante aumento de la concienciación medioambiental de la sociedad, hace que se imponga la idea de un desarrollo real, que permita la mejora de las condiciones de vida, pero compatible con una explotación racional del planeta que cuide el medio ambiente. Éste es el llamado desarrollo sostenible, un desarrollo *“que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades”* (Informe Brundtland, Comisión Mundial del Medio Ambiente de la ONU, 1987).

Este modelo de desarrollo debe posibilitar un equilibrio entre el crecimiento económico y social, y el medio ambiente. Para poder alcanzar este equilibrio, se han ido desarrollando diversos instrumentos de orden jurídico, tanto de carácter civil (responsabilidad civil), penal (delito ambiental) y como, también, de carácter administrativo (licencias, autorizaciones, sanciones).

Junto a estos mecanismos jurídicos, existen también los instrumentos económicos, los llamados tributos ambientales, que pueden ser un mecanismo eficaz en la lucha contra la degradación del medio ambiente, ya que puede desincentivar conductas perjudiciales para el entorno, así como también, fomentar otras conductas más acordes con la utilización racional de los recursos. Buena parte de estos instrumentos económicos tienen un carácter recaudatorio, ya que se basan en el principio de *“quien contamina paga”* (impuestos, tasas, cánones,...), sin embargo en los últimos años se han venido estableciendo exenciones, bonificaciones y deducciones en diversos tributos por el correcto comportamiento ambiental de las empresas, basándose en el principio de *“quien descontamina cobra”*.

Entre este último conjunto de instrumentos incentivadores basados en las exenciones, bonificaciones y deducciones, destacan las medidas para incentivar la actuación medioambiental adecuada de los agentes económicos, por medio de deducciones por inversiones medioambientales introducidas en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades. Se trata en este caso de una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, deducción de gran interés para las

empresas desde el punto de vista económico y ambiental, ya que con este tipo de incentivos se favorece ese espíritu innovador sobre el que se asienta la competitividad y la sostenibilidad de una economía.

## **2. MARCO LEGISLATIVO Y SU EVOLUCIÓN**

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, modificó la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, e introdujo por primera vez en el ordenamiento jurídico la posibilidad de deducir de la cuota íntegra del citado impuesto el 10% de las inversiones realizadas en elementos patrimoniales del inmovilizado material, destinados a la protección del medio ambiente.

Para su efectiva articulación, dicha Ley se desarrolló posteriormente mediante el Real Decreto 1594/1997, de 17 de octubre, el cual fue a su vez derogado por el Real Decreto 283/2001, de 16 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (aprobado por el Real Decreto 537/1997) en materia de deducción por inversiones medioambientales destinadas a la protección del medio ambiente. El 29 de diciembre de 1999 mediante la Ley 55/1999, se amplía la deducción para la adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera. La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, añade al apartado 4 del artículo 35 la ampliación de las deducciones a las inversiones destinadas al aprovechamiento de fuentes de energías renovables, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2002.

En el año 2003, apareció un nuevo Real Decreto 252/2003, de 28 de febrero, que vuelve a redactar determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, reclasifica las inversiones realizadas en elementos patrimoniales del inmovilizado material destinados a la protección del medio ambiente (artículo 43 y apartado 1 del artículo 45).

Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, de Medidas de Reforma Económica, se suprime el apartado 4 del artículo 35, añadiendo un artículo 35 bis (deducciones por inversiones medioambientales), con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 27 de abril de 2003.

La Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, modifica el artículo 35 bis de manera que sólo podrán acogerse a estas deducciones fiscales las inversiones que supongan una mejora de la normativa vigente.

El Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impuestos sobre Sociedades (LIS), reunió en un único texto todas las modificaciones realizadas desde su aprobación a finales de 1995.

El Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, supuso la aprobación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS), dentro del cual se regula la deducción por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

El Real Decreto Legislativo 4/2004 fue modificado parcialmente por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. En concreto la disposición adicional décima reduce las deducciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades para incentivar la realización de determinadas actividades para el año 2007 en un 80%, lo que significa que la deducción pasa del 10% al 8%. Esta reducción es progresiva hasta el año 2010.

El 5 de marzo de 2011, entra en vigor la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, con un espíritu de reforzar el apoyo a las empresas españolas, en aquellos aspectos que pueden ser diferenciales para afrontar una salida de la crisis no sólo con solvencia, sino a través de la competitividad y la sostenibilidad. La citada Ley 2/2011 introduce una serie de modificaciones respecto a las deducciones por inversiones medioambientales. En ella se establece una deducción de un 8% en el Impuesto sobre Sociedades para inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, a partir del periodo impositivo posterior a la entrada en vigor de la citada Ley.

Resumen cronológico del marco legislativo:

- Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE nº 310, de 28/12/1995, corrección de errores en BOE nº 187, de 03/08/1996).
- Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medias Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE nº 315, de 31/12/1996).
- Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE nº 98, de 24/04/1997).
- Real Decreto 1594/1997, de 17 de octubre, por el que se regula la deducción por inversiones destinadas a la Protección del Medio Ambiente (BOE nº 259, de 29 de octubre de 1997).
- Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE nº 312, de 30/12/1999).
- Real Decreto 283/2001, de 16 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de deducción por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (BOE nº 66, de 17/03/2001).
- Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE nº 313, de 31/12/2001).
- Real Decreto 252/2003, de 28 de febrero, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE nº 62, de 13/03/2003).
- Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica (BOE nº 100, de 26/04/2003).

- Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica (BOE nº 271, de 12/11/2003).
- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (BOE nº 61, de 11/03/2004).
- Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE nº 189, de 6/8/2004).
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio (BOE nº 285, de 29/11/2006).
- Ley 2/2011, de 5 de marzo, de Economía Sostenible (BOE nº 55, de 05/03/2011).

### **3. INVERSIONES MEDIOAMBIENTALES SUJETAS A DEDUCCIÓN**

#### **3.1 TIPOS DE INVERSIONES**

Con la puesta en marcha de esta iniciativa, se posibilita a las empresas de la Comunitat Valenciana la deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades de un porcentaje del importe de las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones:

- Que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales,
- Contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas,
- Para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios,

siempre que se esté cumpliendo la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación pero se realicen para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa.

Para las inversiones relativas a la adquisición de vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera que cumplan los requisitos sobre emisión de gases, partículas contaminantes y humos establecidos en la Directiva 88/77/CEE, y las destinadas al aprovechamiento de fuentes de energías renovables cuya finalidad esté contemplada en los puntos 1º al 4º del apartado b del artículo 33 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, con la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, las deducciones quedan derogadas.

Las condiciones relativas a la naturaleza de los elementos patrimoniales objeto de la inversión son las siguientes:

- a) Debe tratarse de elementos patrimoniales del inmovilizado material de la empresa, sin que se precise que sean nuevos, por lo que cabe realizar inversiones en elementos usados. Ello

excluye de la aplicación de la deducción a aquellas operaciones cuyo coste tenga la consideración de gasto del ejercicio, como pueden ser los gastos de conservación y reparación de instalaciones. Por el contrario, tratándose de operaciones que tengan la consideración de ampliación o mejora de instalaciones y, por tanto, supongan un mayor valor del inmovilizado material del sujeto pasivo, su importe debe considerarse apto para disfrutar del incentivo fiscal.

- b) El destino de estas inversiones debe ser proteger el medio ambiente. Este destino puede ser total o parcial, en cuyo caso solamente la parte de la inversión destinada a la protección del medio ambiente puede acogerse a la deducción.
- c) El inmovilizado material debe consistir en instalaciones, esto es, un conjunto de maquinaria y elementos integrados entre sí, que individualmente considerados no tienen una autonomía funcional propia, alcanzando una función o utilidad cuando se integran entre ellos. Si dicha instalación incluye un terreno, en la medida en que la LIS no ha excluido expresamente de la deducción las inversiones en terrenos, la parte de la inversión imputable al mismo tendría derecho a esta deducción.

## 3.2 EVOLUCIÓN DE LAS INVERSIONES

En el año 2008, el Instituto Nacional de Estadística realizó un encuesta sobre el gasto de las empresas en protección ambiental durante el periodo 2000-2008. El objetivo de esta encuesta fue la evaluación del gasto en protección medioambiental que realiza el sector industrial, tanto los gastos corrientes como los de inversión, para reducir o eliminar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, para el tratamiento de las aguas residuales, para la reducción, reutilización o tratamiento de los residuos sólidos generados y para poder utilizar materias primas menos contaminantes o en menor cantidad.

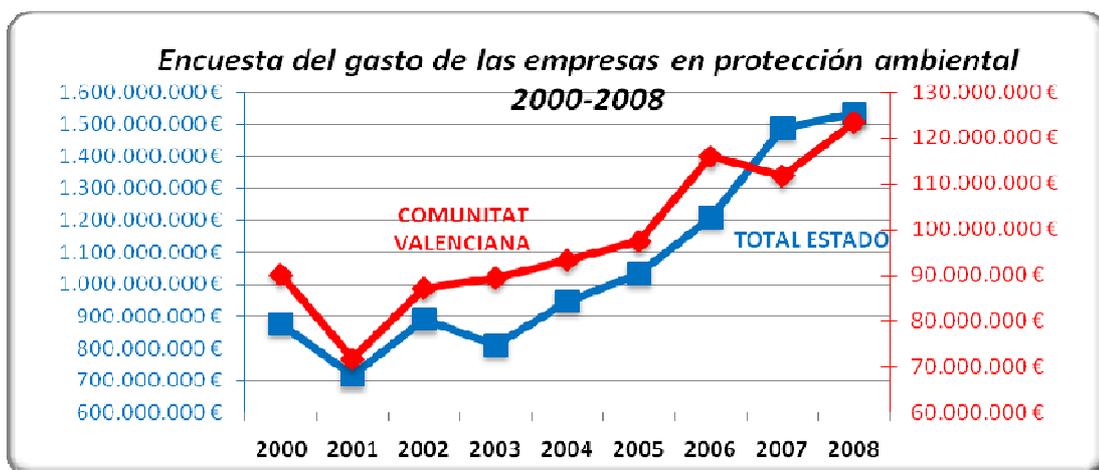
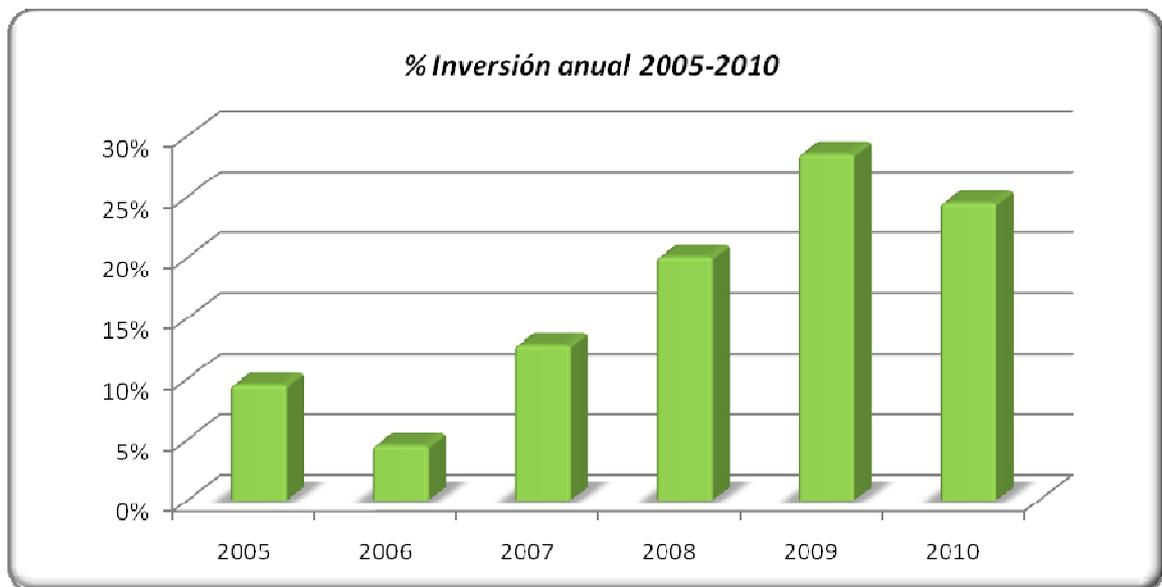


Figura 1. Gráfico de la encuesta del gasto de las empresas en protección ambiental durante el periodo 2000-2008 (Fuente INE).

Como se puede observar en el gráfico de la Figura 1, la tendencia de las inversiones de las empresas en protección del medio ambiente es de un continuo aumento, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico valenciano. Con ello se deduce que cada vez más son las empresas que invierten mayor capital en la protección del medio ambiente, cuyos beneficios no sólo son a nivel global sino también a nivel local de la empresa, tanto en el ámbito ambiental como en el ámbito económico, y es, por ello, de creciente interés.

A nivel autonómico valenciano, en la Figura 2 se puede observar la tendencia del total a nivel porcentual de las inversiones en materia de medio ambiente que han realizado las empresas anualmente, respecto del total contabilizado durante el periodo de 2005 a 2010. Estas inversiones están contabilizadas con los datos que dispone el Centro de Tecnologías Limpias sobre convalidaciones de inversiones medioambientales.



**Figura 2. Porcentaje de inversión anual en medioambiente durante el periodo 2005-2010 (Fuente CTL).**

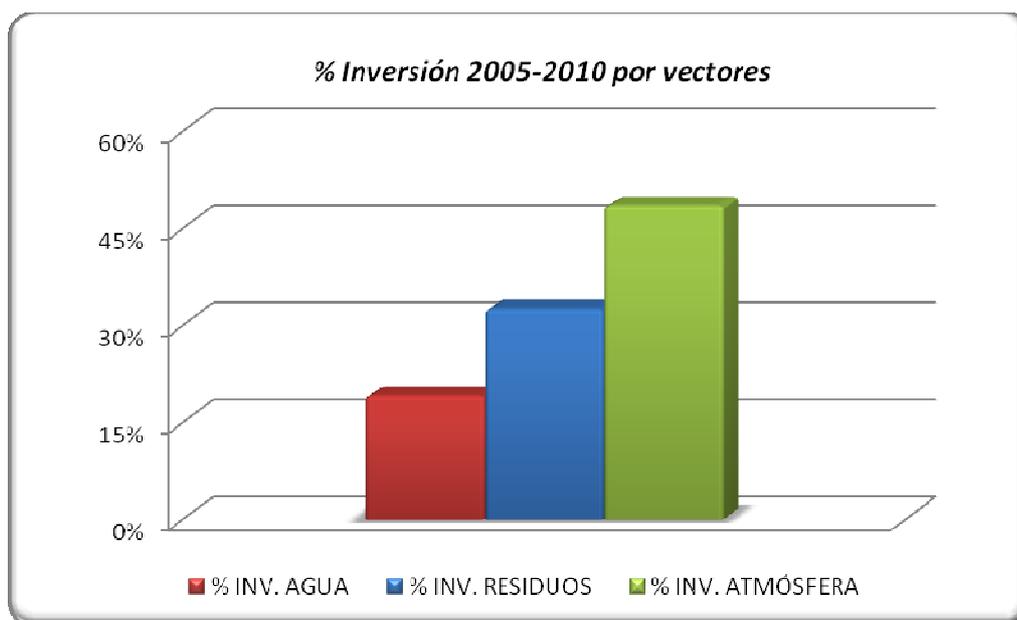
Como conclusión de la observación del gráfico de la Figura 2, se muestra la tendencia al alza de este tipo de inversiones. Las diversas variaciones de las inversiones pueden deberse a diferentes factores como son fuertes inversiones de grandes empresas en un solo año, convalidación de determinadas inversiones por otras administraciones competentes (no reflejadas en estas estadísticas), así como periodos de crisis económicas que hacen que algunas empresas inviertan menor presupuesto en este tipo de iniciativas, como refleja el pequeño descenso durante el año 2010.

Como ya se comentó en el apartado 3.1, este tipo de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, se dividen en tres fines:

- Que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales,
- Contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas,
- Para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios,

siempre que se esté cumpliendo la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación pero se realicen para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa.

Respecto de los resultados de las convalidaciones medioambientales llevadas a cabo en la Comunitat Valenciana durante el periodo 2005-2010, como se observa en el gráfico de la Figura 3, las inversiones en el vector atmosférico (se incluyen las relativas a acústica) son en las que mayor inversión se ha destinado, seguidas por las de residuos y, finalmente, por las de aguas.



**Figura 3. Porcentaje de inversión por vectores durante el periodo 2005-2010 (Fuente CTL).**

## 4. CUOTA ÍNTEGRA Y BASES DE LA DEDUCCIÓN

### 4.1 CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA

Las deducciones por inversiones medioambientales se aplican sobre la cuota íntegra:

$$\text{BASE IMPONIBLE} \times \text{TIPO DE GRAVAMEN} = \text{CUOTA ÍNTEGRA}$$

#### Base imponible

Conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, la base imponible se determina de forma diferente en función del método de estimación.

En el método de estimación directa la base imponible es el resultado contable corregido. En el método de estimación objetiva la base imponible se puede determinar total o parcialmente mediante la aplicación de signos, índices o módulos a los sectores de actividad que determine la Ley. El método de estimación indirecta se aplicará subsidiariamente conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria.

#### Tipo de gravamen

El tipo de gravamen se aplica dependiendo de cada sujeto pasivo. Prescindiendo de los tipos impositivos especiales que se establecen en artículo 28 de la LIS (Ley del Impuesto sobre Sociedades), el tipo general de gravamen es del 30% para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.

### 4.2 CÁLCULO DE LAS BASES DE LA DEDUCCIÓN

Los parámetros que intervienen en la aplicación de esta deducción son los siguientes:

#### Base de la deducción

La base de la deducción es el importe de la inversión realizada. Suponiendo que el sujeto pasivo perciba alguna subvención para financiar la inversión, el importe de dicha subvención reduce la base de cálculo de la deducción, es decir, la parte de la inversión financiada con subvenciones no da derecho a practicar deducción por este concepto.

Puede acontecer que toda la inversión no tenga por objeto exclusivo la protección del medio ambiente en cualquiera de las finalidades establecidas en la LIS. En estos casos, solamente tiene derecho a gozar de la deducción la parte de la inversión destinada a cualquiera de dichas finalidades, para lo cual el sujeto pasivo debe acreditar y justificar que esa parte de la inversión tiene por finalidad la protección del medio ambiente.

De no justificarse la identificación de la parte de la inversión que guarda relación con la función protectora del medio ambiente, el sujeto pasivo no podrá aplicar deducción alguna sobre la inversión realizada.

## Porcentaje de deducción

Se aplica sobre el precio de adquisición o coste de producción de las instalaciones que en el periodo impositivo sean puestas en condiciones de funcionamiento para proteger el medio ambiente. Los porcentajes de deducción aprobados por la Ley 35/2006 son:

**Tabla 1. Porcentajes de deducción aprobados según el periodo impositivo.**

Ejercicios iniciados a partir de	01/01/06	01/01/07	01/01/08	01/01/09	01/01/10
%	10	8	6	4	2

Nota.- Periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de cada año (Ley 35/2006)

Con la entrada de la **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES)**, se establece un nuevo porcentaje de **deducción fiscal por inversiones medioambientales del 8%**.

**Tabla 2. Porcentajes de deducción aprobados según LES.**

Ejercicios iniciados a partir de	06/03/11
%	8

**Tabla 3. Resumen de los cálculos de las deducciones fiscales por inversiones medioambientales.**

<p>RESULTADO CONTABLE +/- AJUSTES = BASE IMPONIBLE            BASE IMPONIBLE x TIPO DE GRAVAMEN = CUOTA ÍNTEGRA            CUOTA ÍNTEGRA - 8% INVERSIÓN MEDIOAMBIENTAL = CUOTA A PAGAR</p>
--

## 5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

### 5.1 REQUISITOS DE LA DEDUCCIÓN

La solicitud de certificación de la convalidación la podrá presentar el representante legal de la empresa durante todo el año. A efectos fiscales, el 30 de junio finaliza el plazo de solicitud de la convalidación para aquellas inversiones que quieran deducirse en el ejercicio fiscal del año anterior.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, corresponde al Centro de Tecnologías Limpias (CTL), perteneciente a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, ejercer las competencias en materia de convalidaciones de inversiones medioambientales. Por tanto la solicitud de la certificación puede presentarse en el CTL o bien ante los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a los de cualquier administración de las Comunidades Autónomas o a los de alguna de las entidades que forman la Administración Local, si en este último caso se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. También en cualquier oficina de Correos; en este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en su copia.

Para poder aplicar la deducción fiscal será necesario que el Centro de Tecnologías Limpias certifique la correspondiente convalidación de la inversión medioambiental, indicando la concurrencia de estas circunstancias:

- Que las inversiones se han realizado en ejecución de los planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados por la Administración competente, y expresando la idoneidad de las inversiones para la función protectora del medio ambiente que las mismas persigan.
- Que las inversiones realizadas permitan alcanzar los niveles de protección previstos en los planes, programas, convenios o acuerdos establecidos.

Como bien se ha comentado anteriormente, existe un requisito determinante a la hora de poder convalidar las inversiones en instalaciones medioambientales y es que éstas hayan sido realizadas en ejecución de planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados con la Administración competente en materia medioambiental. ¿Cómo se puede dar cumplimiento a este requisito? Pueden darse diversos casos:

- Que existan planes, programas, convenios o acuerdos de carácter colectivo o global que hayan sido aprobados o celebrados con la Administración competente, que las empresas hayan suscrito los acuerdos en su caso, y que en dichas figuras de pacto o planificación se contemplen medidas que se traduzcan en inversiones medioambientales por parte de la

empresa, de tal manera que dichas inversiones se han realizado en ejecución de dichos planes, programas, convenios o acuerdos, dando cumplimiento a este requisito.

- En el caso de una empresa que haya decidido realizar una inversión medioambiental no estando ésta contemplada en ningún plan, programa, convenio o acuerdo de los referidos en el apartado anterior, podrá dar cumplimiento al requisito mencionado presentando en la Dirección General de Calidad Ambiental, previamente al inicio de la inversión, es decir, cuando ésta se proyecte, un plan o programa de inversiones medioambientales al objeto de que sea sometido a aprobación por esta Administración. De esta forma la inversión se habrá realizado en ejecución de un plan o programa aprobado por la Administración competente.
- Si la empresa está asociada a una de las entidades con las que la Administración competente en materia medioambiental mantiene un convenio de colaboración, si la empresa tiene implantado un sistema de gestión medioambiental según el Reglamento Comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) o si la empresa dispone de Autorización Ambiental Integrada, también es válido para certificar que la inversión ha sido realizada conforme a planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados por la Administración competente.

La razón del requisito de que las inversiones han de ser realizadas en ejecución de planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados con la Administración competente radica en el interés de ésta en tener un conocimiento de las inversiones o de las características esenciales de las mismas, para poder valorar su función de protección ambiental potencial y, así mismo, servir de orientación al inversor en la efectividad de una determinada inversión como protectora del medio ambiente. Es decir, el cumplimiento de este requisito da garantías al inversor de que si la inversión se ha realizado conforme se ha establecido en las condiciones del plan, programa, convenio o acuerdo aprobado o celebrado, y alcanzando los niveles de protección previstos en dichos planes, programas, etc., la inversión es susceptible de ser convalidada y poder recibir la certificación.

A continuación se muestra un listado de todas aquellas entidades con las que la Administración competente en materia de medio ambiente cuenta con Convenios de Colaboración suscritos.

## INSTITUTOS TECNOLÓGICOS

- AIDIMA - Instituto del Mueble, Madera, Embalaje y Afines
- AIDICO - Instituto Tecnológico de la Construcción
- AIDO - Instituto Tecnológico de Óptica, Color e Imagen
- AIJU - Instituto Tecnológico del juguete, conexas y afines
- AIMME - Instituto Tecnológico Metalmecánico
- AIMPLAS - Instituto Tecnológico del Plástico
- AINIA - Instituto Tecnológico Agroalimentario
- AITEM - Instituto Tecnológico de la Empresa
- AITEX - Instituto Tecnológico Textil
- IBV - Instituto de Biomecánica de Valencia
- INESCOP - Instituto Tecnológico del Calzado y Conexas
- ITC - Instituto de Tecnología Cerámica
- ITE - Instituto de Tecnología Eléctrica
- ITENE - Instituto Tecnológico del Envase, Embalaje y Transporte
- ITI - Instituto Tecnológico de la Informática

## ASOCIACIONES EMPRESARIALES

- ADECOVA - Asociación de Desguazadores de la Comunitat Valenciana
- AGENOPE - Asociación de Gestores de Residuos No Peligrosos y Peligrosos de la Comunitat Valenciana
- Agrupación Empresarial Textil Alcoyana
- ASCER - Asociación Española de Azulejos y Pavimentos Cerámicos
- ASERMA - Asociación Española de Recuperadores de Madera
- HOSBEC - Asociación Empresarial Hostelera de Benidorm y de la Costa Blanca
- CEV - Confederación Empresarial Valenciana
- Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana
- CIERVAL - Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunitat Valenciana
- Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Comunitat Valenciana
- FEMAVA - Federación Empresarial de la Madera y Mueble de la Comunitat Valenciana
- FEMEVAL - Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana
- Ford España S.A. - Asociación Valenciana de la Industria de la Automoción (AVIA)

## EMPRESAS

- Cemex España, S.A. / Lafarge Asland, S.A.
- Fomento Agrícola Castellonense S.A. (FACSA)
- Grupo de empresas de "El Corte Inglés"
- Grupo de empresas "Levantina y Asociados de Minerales, S.A."

## OPERADORES PETROLÍFEROS

- CAMPSA Estaciones de Servicio S.A.
- CEPSA
- BP Oil España S.A.U.
- DISA Península S.L.U.
- GALP Distribución Oil España S.A.U.
- GALP Comercialización Oil España S.A.
- GALP Energía España S.A.
- REPSOL Comercial de Productos Petrolíferos S.A.

## **5.2 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA**

La documentación a presentar para solicitar la convalidación es:

- a) Impreso de solicitud dirigido a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, según modelo normalizado en el anexo y firmado por el representante legal de la empresa
- b) Copia compulsada del DNI y de los poderes de representación del firmante de la solicitud.
- c) Memoria Técnica. En el punto 7 del presente manual, se muestra el contenido mínimo que debe contener la memoria técnica.
- d) Certificado de puesta en condiciones de funcionamiento de la inversión, suscrito por el representante legal de la empresa, en el que se incluya el importe final de la misma y el periodo (mes y año) en que se llevó a cabo.
- e) Certificado original que acredite el plan, programa, convenio o acuerdo celebrado con la Administración competente, o la adscripción de la empresa a alguna de las entidades que tengan suscritos convenios con la Administración competente, o copia de la Resolución de inscripción en el Registro EMAS, o copia de la Autorización Ambiental Integrada, o copia compulsada de concesiones de subvenciones otorgadas por organismos públicos o, alternativamente, aceptación previa del proyecto.

f) Copia compulsada de la licencia de actividad o del registro industrial.

### 5.3 TRAMITACIÓN EXPEDIENTE POR EL CENTRO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS

Con la presentación del impreso de solicitud y la aportación de la documentación requerida, se inicia la tramitación del expediente con la incorporación del número de registro del expediente, comunicando al interesado la apertura del mismo, advirtiéndole que el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de tres meses, desde la fecha de entrada de la solicitud ante el órgano competente para su tramitación, produciendo el silencio administrativo, la estimación de la solicitud.

Si la documentación aportada es suficiente y adecuada, el Centro de Tecnologías Limpias (CTL), emitirá un Informe-Propuesta, en el cual se evaluará la mejora medioambiental alcanzada por la inversión, al efecto de que la Dirección General de Calidad Ambiental proceda a emitir la correspondiente Certificación de Convalidación de la inversión realizada.

Si la documentación aportada no es suficiente y/o adecuada, se indicará a los interesados mediante un requerimiento, para que subsanen en el plazo de diez días hábiles contados a partir del momento de la notificación. Si la documentación presentada no cumple con los requisitos exigidos, la Dirección General de Calidad Ambiental a propuesta del CTL, emitirá la correspondiente resolución denegatoria de la Certificación solicitada.

Previamente a la emisión de la resolución denegatoria, y según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se dará el pertinente trámite de audiencia al interesado, a efectos de que éste pueda examinar el expediente de referencia, y en su caso presentar cuantos documentos, justificaciones y alegaciones estime oportunas, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del momento de la notificación.

En caso de emitirse resolución denegatoria y que el sujeto pasivo se haya aplicado la deducción en el Impuesto sobre Sociedades antes de ser notificada la resolución, según el artículo 38.3 de R.I.S., el sujeto pasivo debe regularizar su situación tributaria. Dicha regularización debe realizarse en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al periodo impositivo en el que se ha notificado el acto administrativo desestimatorio de la convalidación, ingresándose conjuntamente con la liquidación de dicho periodo impositivo el importe de la deducción practicada indebidamente junto con los intereses de demora que correspondan.

El procedimiento de convalidación de inversiones medioambientales se estructura esquemáticamente en los siguientes pasos:

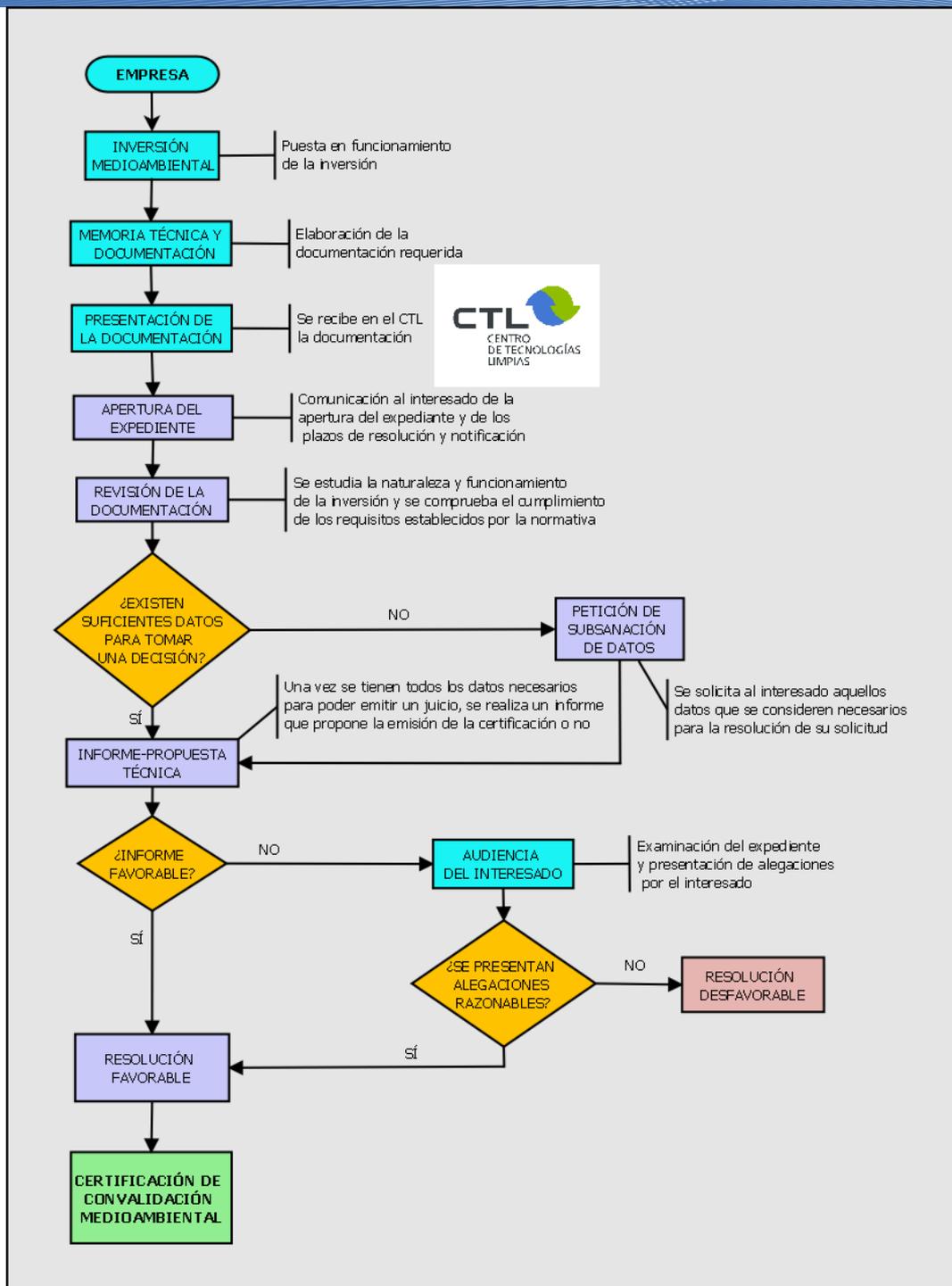


Figura 4. Procedimiento de convalidación de inversiones medioambientales.

## **6. PARTICULARIDADES DE LA DEDUCCIÓN**

### **6.1 MOMENTO DE PRACTICAR LA DEDUCCIÓN**

Se considera realizada la inversión cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento. No se considera el momento de la entrega de los elementos ni la puesta a disposición del sujeto pasivo de los mismos, sino la fecha en que los elementos están en condiciones de funcionamiento, es decir, cuando están en disposición de evitar o reducir el tipo de contaminación a la que va dirigida la inversión. En definitiva, la inversión se entiende realizada, a efectos de esta deducción, en el momento en que los elementos patrimoniales son susceptibles de empezar a amortizarse.

La certificación emitida por la Administración competente permite practicar la deducción en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al periodo impositivo en el que los elementos patrimoniales objeto de la inversión son puestos en condiciones de funcionamiento. No obstante, si al inicio del periodo de declaración del Impuesto sobre Sociedades no se tuviese dicha certificación, igualmente podrá aplicarse esta deducción siempre que, con anterioridad al primer día del citado periodo, se hubiese solicitado la expedición de aquel certificado, teniendo la deducción practicada carácter provisional hasta que sea expedida la certificación.

En caso de no haber solicitado la expedición de la referida certificación antes del inicio del plazo de declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al periodo impositivo de la puesta en marcha de la inversión, el sujeto pasivo podrá aplicarse, en otro periodo impositivo posterior la deducción por las inversiones realizadas previamente, siempre que con anterioridad al inicio del plazo de declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a este periodo impositivo se hubiese solicitado la expedición de la citada certificación de convalidación. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los importes resultantes de la deducción no pueden aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan una vez pasados 10 años desde la conclusión del periodo impositivo en que se realizaron las inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la LIS.

### **6.2 INVERSIONES REALIZADAS MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

La aplicación de la deducción por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente es independiente de la forma en la que el sujeto pasivo la financie, incluso si lo es mediante los contratos de arrendamiento financiero a que se refiere la Ley 26/1988 disp. adic. 7ª.1. Ahora bien, suponiendo que estos contratos sean la vía de financiación de la inversión, la norma de desarrollo de este incentivo fiscal impone ciertas condiciones para consolidar la deducción, que son las siguientes:

- a) Momento en que se realiza la inversión. Se considera realizada la inversión en la fecha de celebración del contrato, siendo la cuantía de la inversión el valor de contado del elemento patrimonial.
- b) Ejercicio de la opción de compra como condición resolutoria. La deducción puede aplicarse en el propio periodo en el que se ha formalizado el contrato de arrendamiento financiero, estando sujeta la deducción practicada a la condición del ejercicio de compra. Si llegado el término del contrato no se ejercita la opción de compra, se entiende resuelta la deducción, esto es, se considera como si no hubiera existido inversión alguna en medio ambiente.
- c) Regularización. De no ejercitarse la opción de compra, se debe regularizar la situación tributaria por la deducción practicada indebidamente. Esta regularización debe realizarse en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades que efectúe el sujeto pasivo en el periodo impositivo correspondiente al momento en el que debió ejercitarse la opción de compra. Para ello, debe ingresar, conjuntamente con la cuota de dicho periodo impositivo, el importe de la deducción practicada junto con los intereses de demora que corresponda.

## 6.3 MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN

Con carácter general, los elementos patrimoniales que han dado derecho a practicar alguna deducción por inversiones en la cuota deben permanecer en funcionamiento en la empresa del sujeto pasivo durante un plazo de tiempo de cinco años (tres años en el caso de bienes muebles) o durante la vida útil de los mismos, si esta fuese inferior a esos cinco o tres años.

Tratándose de inversiones para la protección del medio ambiente, se entiende que los elementos permanecen en funcionamiento en la empresa en la medida en que durante dicho tiempo de permanencia se mantengan los niveles de protección del medio ambiente que estaban previstos en los planes, programas o acuerdos celebrados o aprobados con la correspondiente Administración competente en la materia, a los que se acogió el sujeto pasivo al realizar la inversión.

Por tanto, aún cuando los elementos objeto de la inversión en medio ambiente permanezcan en el patrimonio del sujeto pasivo durante el plazo señalado en la LIS para consolidar la inversión, si en ese periodo de tiempo no se mantienen los niveles de protección del medio ambiente previstos, se entiende que, a los efectos del cumplimiento del requisito de permanencia, tales elementos no han estado en funcionamiento durante el plazo de tiempo exigido. De ello deriva la obligación para el sujeto pasivo de realizar la correspondiente regularización por la deducción practicada indebidamente, del modo en el epígrafe anterior.

Al efecto de verificar el cumplimiento del requisito de permanencia en funcionamiento de los elementos patrimoniales, la Administración tributaria puede requerir de la Administración competente en materia de medio ambiente con la que el sujeto pasivo suscribió los programas o acuerdos medioambientales que expida un certificado que acredite el mantenimiento de los niveles de protección del medio ambiente que en ellos se establecieron. De ser el mencionado certificado negativo, se habrá incumplido el requisito de mantenimiento de la inversión con el consiguiente deber de regularización de la situación tributaria por parte del sujeto pasivo.

No obstante, cuando por razones tecnológicas los elementos patrimoniales afectos a la deducción perdieran o disminuyeran su eficacia en materia de protección del medio ambiente durante el plazo de tiempo de mantenimiento de la inversión, ello no haría perder la deducción siempre que aquellos elementos sean sustituidos o complementados con otros elementos que contribuyan a la recuperación de los niveles de protección medioambiental inicialmente previstos, con la particularidad de que la inversión en estos otros elementos no daría derecho a esta deducción.

## 7. MEMORIA TIPO

A continuación se presenta un guión a seguir donde se exponen los diferentes contenidos que debe poseer la memoria técnica de la inversión realizada para ser beneficiada de las deducciones fiscales por convalidación medioambiental:

### 1. Introducción

- 1.1. *Datos de la empresa*: Razón social, NIF, sector al que pertenece, año de creación, responsables/Directores, teléfono, fax y correo electrónico, tanto de la empresa como de la persona de contacto.
- 1.2. *Emplazamiento*: Localización (dirección), plano de emplazamiento.

### 2. Descripción de la actividad

- 2.1. *Descripción general del proceso productivo*: Descripción general del proceso productivo que se realiza en la empresa, fases de producción, etc. Plano de las instalaciones identificando en él las fases del proceso, así como la ubicación de la inversión.

### 3. Descripción de la inversión

- 3.1. *Objeto de la inversión*: Instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente que tengan por objeto alguna de las siguientes finalidades:
  - Que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales,
  - Contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas,

- Para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios, siempre que se esté cumpliendo la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación pero se realicen para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa.

3.2. *Descripción técnica*: Indicación de la fase del proceso productivo a la que afecta la inversión. Enumeración de los elementos y/o actuaciones objeto de inversión. Planos, fotografías, croquis de dichos elementos, así como localización en el plano general de la instalación.

3.3. *Periodo o año de ejecución*: Año en el que se realiza la puesta en marcha de la inversión objeto de certificación.

3.4. *Importe*: Importe desglosado para cada inversión y las posibles subvenciones recibidas.

#### 4. Justificación de la mejora medioambiental alcanzable

4.1. *Normativa ambiental aplicable*: Concretar la legislación a la que debe estar sujeta la mejora ambiental objeto de la inversión.

4.2. *Parámetros objeto de mejora y su adecuación a la normativa*: Enumeración de los parámetros que se pretenden mejorar con la inversión y normativa con la que se regulan dichos parámetros indicando los valores límite estipulados por la misma.

4.3. *Descripción de la situación anterior y posterior a la inversión*: Datos de la situación anterior, de los parámetros mejorados, así como los valores alcanzados tras la inversión.

4.4. *Tabla resumen*: Indicar en formato tabla, para cada parámetro, los valores regulados por la normativa, los valores antes de la inversión y los de después de la realización de la misma.

#### 5. Acreditación del cumplimiento de la normativa aplicable

- Documentación a aportar para inversiones relativas a aguas:

- Permiso de vertido a alcantarillado o cauce público, otorgado por organismo competente.
- En caso de vertido a alcantarillado, ordenanzas municipales de vertido.
- Informe analítico completo del efluente de la EDAR. La toma de muestras será realizada por laboratorio homologado o Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECMCA) y debidamente suscrita por técnico competente, indicando el punto de toma de la misma.(1)

- Informe analítico completo del vertido de las aguas residuales antes y después de la inversión. La toma de muestras será realizada por un laboratorio homologado o Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECMCA), debidamente suscrita por técnico competente, indicando el punto de toma de la misma.**(2)**
- Documentación a aportar para inversiones relativas a atmósfera/acústica:
- Informe de emisiones/inmisiones contaminantes anteriores y posteriores a la inversión, realizado por el Organismo de control autorizado o Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECMCA), debidamente suscrito por técnico competente.
- Documentación a aportar para inversiones relativas a residuos:
- Documentos de entrega a gestor autorizado (o histórico de los mismos) de los residuos generados, indicando su naturaleza y cantidad, de forma que pueda cuantificarse su reducción tras la puesta en marcha de la inversión.
  - En el caso de sustitución de maquinaria obsoleta, certificado de retirada por gestor autorizado.

*(1) Para el caso de una EDAR nueva.*

*(2) Para el caso de una mejora en una EDAR ya existente, o para demostrar que la inversión mejora el vertido.*

## **8. EJEMPLOS DE MEJORA MEDIOAMBIENTAL**

### **8.1 INTRODUCCIÓN**

El objetivo de este punto es el de mostrar una serie de ejemplos de mejora medioambiental que ya han sido resultantes de deducción fiscal para poder orientar a las empresas sobre qué tipo de inversiones medioambientales son susceptibles de ser convalidadas.

Antes de empezar con la mención de diferentes ejemplos de mejora medioambiental, se van a explicar los conceptos de tecnologías limpias y mejores técnicas disponibles, para entender mejor el tipo de inversiones a realizar, ya que la empresa debe de garantizar el mínimo impacto ambiental de sus emisiones o vertidos aplicando la mejor técnica disponible utilizando para ello tecnologías limpias.

## **Tecnologías limpias (TL's):**

Es el término para designar las tecnologías que no contaminan y que utilizan los recursos naturales renovables y no renovables en forma racional. Una tecnología limpia, es la tecnología que al ser aplicada no produce efectos secundarios o transformaciones al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales (ecosistemas).

Tecnología limpia, es un concepto novedoso que basado en la sostenibilidad, pretende desarrollar nuevos instrumentos para mejorar la relación, impactante por naturaleza, entre el ser humano y la naturaleza. Además, pretende brindar, generalmente en industrias económicas, soluciones técnicas que sean más aptas para la protección de los recursos agotables. Esto se debe no solo a que representan recursos que no pueden ser sustituidos, sino a que conlleva a un ahorro de los mismos y un aprovechamiento real y una garantía de supervivencia a largo plazo.

## **Mejores técnicas disponibles (MTD's):**

El concepto “mejor técnica disponible”, tal y como lo define el artículo 2(11) de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), se establece como la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir en general las emisiones y el impacto en el medio ambiente. También se debe entender por:

- Técnicas: la tecnología utilizada, junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada.
- Disponibles: las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente, en condiciones económicas y técnicas viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o producen en el Estado miembro correspondiente como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables.
- Mejores: las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto.

En la página web del CTL ([www.cma.gva.es/ctl](http://www.cma.gva.es/ctl)) están disponibles las Guías de Mejores Técnicas Disponibles de:

- ✓ Fabricación de baldosas cerámicas
- ✓ Fabricación de muebles de madera
- ✓ Explotaciones intensivas de aves

Además en la página web de Xarxa Ambiental ([www.xarxaambiental.es](http://www.xarxaambiental.es)) se dispone de un listado de Tecnologías Limpias, para los siguientes sectores industriales:

- ✓ Agroalimentario
- ✓ Calzado
- ✓ Cerámica
- ✓ Juguete
- ✓ Madera, mueble y afines
- ✓ Energético
- ✓ Curtidos
- ✓ Industrial gráfico
- ✓ Metal-mecánico
- ✓ Textil
- ✓ Plástico
- ✓ Construcción

## 8.2 CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

### EJEMPLO 1

INVERSIÓN							
ENFRIADOR DE PARRILLA Y FILTRO DESEMPOLVADO							
OBJETO DE LA INVERSIÓN							
Reducir la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales de una industria cementera.							
CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN							
Cambio del enfriador de satélites del horno por un enfriador de parrilla y un filtro desempolvado, separando así la depuración de gases del horno y del enfriador.							
MEJORAS OBTENIDAS							
<p>Con el nuevo filtro se eliminan los episodios puntuales de emisión de partículas asociados a cambios en la marcha de las instalaciones. Además se consigue mejorar el control de las emisiones aportadas por el enfriador colocándose un analizador de partículas en continuo que muestra la eficacia del nuevo sistema de depuración al marcar valores siempre por debajo de 75 mg/Nm<sup>3</sup>.</p> <p>En la siguiente tabla se muestran los resultados de las emisiones atmosféricas obtenidas tras la puesta en marcha de la inversión:</p>							
<b>Parámetro</b>		<b>Primer Muestreo</b>	<b>Segundo Muestreo</b>	<b>Tercer Muestreo</b>	<b>Media</b>	<b>Valor límite</b>	<b>Unidades</b>
<b>Emisión de partículas</b>	<b>Concentración</b>	2,79	10,63	<4,25	5,18	75	mg/Nm <sup>3</sup>
	<b>Carga</b>	3,95E-02	0,14	<0,068	7,62E-02	---	Kg/h
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>		14.400.000 €		<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>		1.152.000 €	

## EJEMPLO 2

<b>INVERSIÓN</b>			
FILTROS DE MANGAS			
<b>OBJETO DE LA INVERSIÓN</b>			
Reducción de la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales de una empresa de fabricación de pinturas, barnices y tintes.			
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN</b>			
Sustitución de los filtros de carbón activo por filtros de mangas especiales certificados con el cumplimiento de la normativa ATEX, en el sistema de aspiración.			
<b>MEJORAS OBTENIDAS</b>			
Con los filtros de mangas los valores de emisión de COV's se reducen de manera considerable.			
En la siguiente tabla se muestra esta disminución después de la puesta en marcha de la inversión:			
			<b>COVs</b>
<b>Antes de la inversión</b>	Concentración (mgC/Nm <sup>3</sup> )		75
	Carga (kg/h)		2,22E-01
<b>Después de la inversión</b>	Concentración (mgC/Nm <sup>3</sup> )		13,39
	Carga (kg/h)		1,15E-01
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	28.800 €	<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>	2.304 €

## EJEMPLO 3

<b>INVERSIÓN</b>									
SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE CALOR Y DE CONDENSADOS									
<b>OBJETO DE LA INVERSIÓN</b>									
Reducir la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales de una industria cárnica.									
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN</b>									
<p>Optimización y reducción de consumo energético procedente de quemadores de gas natural, de calderas de vapor mediante 2 sistemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Recuperación de calor en circuito de agua, con un intercambiador que aprovecha por recuperación el calor con gas NH<sub>3</sub>.</li> <li>-Recuperación de condensados, con una instalación de vapor que obtiene un retorno de condensados.</li> </ul>									
<b>MEJORAS OBTENIDAS</b>									
<p>Con las medidas adoptadas se minimizó el consumo de gas natural y por tanto las emisiones asociadas a este consumo.</p> <p>En la siguiente tabla se muestran las cantidades de CO<sub>2</sub> que se dejan de emitir con la implantación de este tipo de medidas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Sistema</th> <th style="text-align: center;">CO<sub>2</sub> que se deja de emitir (kg/año)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Recuperación de calor en circuito de agua</td> <td style="text-align: center;">34.443</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Recuperación de condensados</td> <td style="text-align: center;">148.522</td> </tr> </tbody> </table>				Sistema	CO <sub>2</sub> que se deja de emitir (kg/año)	Recuperación de calor en circuito de agua	34.443	Recuperación de condensados	148.522
Sistema	CO <sub>2</sub> que se deja de emitir (kg/año)								
Recuperación de calor en circuito de agua	34.443								
Recuperación de condensados	148.522								
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	280.000 €	<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>	22.400 €						

## EJEMPLO 4

<b>INVERSIÓN</b>			
SISTEMA DE SECADO CON MEJORA DE LOS PARÁMETROS DE EMISIÓN			
<b>OBJETO DE LA INVERSIÓN</b>			
Reducir la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales de una industria cerámica.			
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN</b>			
El nuevo sistema de secado de baldosas rectificadas genera una corriente de aire, calentado mediante mecheros de gas, que reducen el grado de humedad de las baldosas rectificadas que están dispuestas dentro del secadero en una serie de bandejas consecutivas. El secadero dispone de una configuración interna de dos mecheros con un diseño que favorece la circulación del aire caliente, maximizando el aprovechamiento de calor.			
<b>MEJORAS OBTENIDAS</b>			
El anterior equipo de secado disponía de un único mechero menos evolucionado. Los nuevos quemadores son más eficientes en su regulación y en la mezcla de gas y aire, de modo que mejoran y optimizan los parámetros de emisión.			
En la siguiente tabla se muestran las emisiones atmosféricas antes y después de la inversión:			
	<b>Antes de la inversión</b>	<b>Después de la inversión</b>	<b>% Reducción</b>
<b>Parámetro</b>			
<b>Conc. Media CO (ppm)</b>	457,67	47,33	90%
<b>Conc. Media CO<sub>2</sub> (%)</b>	13,60	1,71	87%
<b>Con. Media NO<sub>x</sub> (ppm)</b>	12,87	<9	>30%
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	180.000 €	<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>	14.400

## 8.3. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

### EJEMPLO 1

INVERSIÓN			
ENCAPSULAMIENTO DE FUENTES EMISORAS Y CONSTRUCCIÓN DE PANTALLAS ACÚSTICAS			
OBJETO DE LA INVERSIÓN			
Reducir las emisiones acústicas procedentes de las instalaciones industriales de una industria de almidones y productos amiláceos.			
CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN			
Apantallamiento/encapsulamiento de las fuentes emisoras de ruido más importantes de la planta y construcción de una pantalla acústica de 12-15 m de altura y 150 m de longitud con una determinada estética que suavice el efecto visual de ésta para el apantallamiento de todas las fuentes de ruido al exterior hacia zona residencial.			
MEJORAS OBTENIDAS			
<p>Con la primera medida se consigue mitigar las principales fuentes de ruido y por tanto reducir sensiblemente el ruido emitido al exterior. Con la segunda medida se consigue minorizar todas las contribuciones de fuentes emisoras de ruido, con lo que se disminuye sensiblemente el ruido emitido al exterior por la empresa fundamentalmente en zona residencial. Se produce una disminución de ruido muy importante, alcanzándose valores de reducción de emisión de ruido superiores a los 15 dB en zona residencial y valores medios de reducción de prácticamente de 6 dB en zona industrial.</p> <p>En la siguiente tabla se muestra una comparativa de las emisiones al exterior de la empresa antes y después de la inversión:</p>			
	Antes (dB)	Después (dB)	Reducción (dB)
Ruido zona residencial diurno	59,3 - 63,1	49,4 - 48,1	10,7 - 15,1
Ruido zona residencial nocturno	62,4 - 59,7	45,4 - 46,0	16,9 - 13,7
Ruido zona industrial diurno	57,6 - 56,4 - 50,1 - 56,3 - 62,9	52,2 - 48,8 - 50,1 - 50,3 - 61,8	5,5 - 7,6 - 0,0 - 6,0 - 1,1
Ruido zona industrial nocturno	58,6 - 54,9 - 45,6 - 55,3 - 59,5	51,4 - 46,5 - 42,1 - 50,5 - 58,7	7,2 - 8,4 - 3,5 - 4,8 - 1,2
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	1.400.000 €	<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>	112.000 €

## EJEMPLO 2

<b>INVERSIÓN</b>									
INSONORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES E INSTALACIÓN DE SILENCIADORES									
<b>OBJETO DE LA INVERSIÓN</b>									
Reducir las emisiones acústicas emitidas al exterior por las instalaciones de una empresa de fabricación y venta de helados.									
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN</b>									
<p>-Insonorización mediante panel absorbente adosado a la fachada de la sala de fabricación y pasteurización.</p> <p>-Instalación de silenciadores en el sistema de ventilación de la zona de torres y condensadores evaporativos.</p> <p>-Instalación de silenciadores en la sala de calderas.</p> <p>-Prototipo de insonorización del motor de la reductora de los tanques de materias primas.</p>									
<b>MEJORAS OBTENIDAS</b>									
<p>Antes de la puesta en marcha de la inversión, los límites de emisión de ruido eran sobrepasados en algunos puntos de la instalación en horario nocturno. Después de la puesta en marcha de la inversión estos valores no son sobrepasados.</p> <p>En la siguiente tabla se muestra el resultado de la medición llevada a cabo después de realizar la inversión:</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Uso predominante</th> <th>Valor límite de nivel de recepción externo, horario nocturno (dBA)</th> <th>Nivel de recepción medido en interior de vivienda (dBA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residencial</td> <td>45</td> <td>44,8</td> </tr> </tbody> </table>		Uso predominante	Valor límite de nivel de recepción externo, horario nocturno (dBA)	Nivel de recepción medido en interior de vivienda (dBA)	Residencial	45	44,8		
Uso predominante	Valor límite de nivel de recepción externo, horario nocturno (dBA)	Nivel de recepción medido en interior de vivienda (dBA)							
Residencial	45	44,8							
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	64.000 €	<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>	5.120						

## 8.4. VERTIDOS A AGUAS

### EJEMPLO 1

<b>INVERSIÓN</b>			
EQUIPO DE RECICLADO DE AGUAS			
<b>OBJETO DE LA INVERSIÓN</b>			
Reducir la carga contaminante que se vierte a aguas superficiales, subterráneas o marinas, de los equipos de lavado de una estación de servicio.			
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN</b>			
La instalación nueva consta de un equipo de reciclado de aguas para los equipos de lavado de la estación de servicio.			
<b>MEJORAS OBTENIDAS</b>			
El equipo trata las aguas del lavado para su reutilización, permitiendo reducir el consumo de agua y por tanto la generación de aguas residuales en un 80%.			
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	12.300 €	<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>	984 €

## EJEMPLO 2

<b>INVERSIÓN</b>									
ESPIRALES DE ENFRIAMIENTO CON SISTEMA AUTOMÁTICO DE LIMPIEZA									
<b>OBJETO DE LA INVERSIÓN</b>									
Reducir la carga contaminante que se vierte a aguas superficiales, subterráneas o marinas, el sistema de lavado de los espirales de enfriamiento de una empresa del sector alimentario.									
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN</b>									
Cambio de los antiguos espirales de enfriamiento con sistemas de limpieza , por espirales de enfriamiento con sistemas automáticos de limpieza con dosificación de agua y productos desinfectantes.									
<b>MEJORAS OBTENIDAS</b>									
<p>Con los nuevos espirales de enfriamiento con sistema automatizado de limpieza se consigue una reducción muy importante en el consumo de agua y por tanto en su correspondiente vertido de aguas residuales.</p> <p>En la siguiente tabla se muestra una comparativa del consumo de agua de los espirales de enfriamiento antes y después de la inversión:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Antes de la inversión</th> <th style="text-align: center;">Después de la inversión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Consumo de agua (l/semana)</b></td> <td style="text-align: center;">3.000</td> <td style="text-align: center;">1.200</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con el nuevo sistema se produce una reducción de 1.800 litros a la semana de consumo de agua, y por tanto de su correspondiente vertido de aguas residuales, siendo esta reducción del 30%, que anualmente se cuantifica en 56.571 litros al año.</p>					Antes de la inversión	Después de la inversión	<b>Consumo de agua (l/semana)</b>	3.000	1.200
	Antes de la inversión	Después de la inversión							
<b>Consumo de agua (l/semana)</b>	3.000	1.200							
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	530.000 €	<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>	42.400 €						

## EJEMPLO 3

<b>INVERSIÓN</b>												
INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES												
<b>OBJETO DE LA INVERSIÓN</b>												
Reducir la carga contaminante que se vierte a las aguas superficiales, subterráneas y marinas, producida por el vertido industrial de una empresa de fabricación y comercialización de envases y embalajes.												
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN</b>												
Instalación de una estación depuradora de aguas industriales para reducir la carga contaminante del vertido industrial proveniente del proceso de limpieza de la máquina aplacadora y onduladora. Los procesos llevados a cabo por la estación depuradora son desbaste, homogenización, coagulación, floculación, decantación y deshidratación.												
<b>MEJORAS OBTENIDAS</b>												
Con la instalación del sistema de depuración de aguas se ha conseguido reducir significativamente los parámetros de DQO.												
En la siguiente tabla se muestran los resultados de las analíticas antes y después de realizar la inversión:												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Antes de la inversión</th> <th>Después de la inversión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DQO (mg O<sub>2</sub>/l) Aplacadora</td> <td>4.120</td> <td>137</td> </tr> <tr> <td>DQO (mg O<sub>2</sub>/l) Onduladora</td> <td>5.560</td> <td>826</td> </tr> </tbody> </table>				Parámetro	Antes de la inversión	Después de la inversión	DQO (mg O <sub>2</sub> /l) Aplacadora	4.120	137	DQO (mg O <sub>2</sub> /l) Onduladora	5.560	826
Parámetro	Antes de la inversión	Después de la inversión										
DQO (mg O <sub>2</sub> /l) Aplacadora	4.120	137										
DQO (mg O <sub>2</sub> /l) Onduladora	5.560	826										
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	110.000 €	<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>	8.800 €									

## 8.5. GESTIÓN DE RESIDUOS

### EJEMPLO 1

<b>INVERSIÓN</b>															
INSTALACIÓN DE UN SISTEMA ROBOTIZADO DE ENMALLADO DE BALDOSAS															
<b>OBJETO DE LA INVERSIÓN</b>															
Reducción en la generación de residuos durante el proceso de enmallado de fachada de una empresa del sector cerámico.															
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN</b>															
Cambio del sistema de encolado mediante spray con cola bicomponente, por un sistema robotizado de enmallado con cola monocomponente.															
<b>MEJORAS OBTENIDAS</b>															
<p>Con el nuevo sistema robotizado de enmallado la dosificación se realiza de manera más eficiente de modo que los bidones de cola reemplazados, se encuentran totalmente agotados sin contener apenas restos de cola. Con lo que esto repercute de manera notable en la reducción de la gestión del residuo de cola.</p> <p>En la siguiente tabla se muestra una comparativa de la generación de residuos de cola antes y después de la inversión:</p> <table border="1" data-bbox="317 1393 1345 1590"> <thead> <tr> <th></th> <th><b>Antes de la inversión</b></th> <th><b>Después de la inversión</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Producción (m<sup>2</sup>)</b></td> <td>119.781</td> <td>75.803</td> </tr> <tr> <td><b>Restos de colas (kg)</b></td> <td>6.805</td> <td>1.600</td> </tr> <tr> <td><b>Ratio kg residuo / m<sup>2</sup> Producción</b></td> <td>0,057</td> <td>0,021</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se puede observar el nuevo sistema robotizado reduce un 63% la generación de residuos de cola.</p>					<b>Antes de la inversión</b>	<b>Después de la inversión</b>	<b>Producción (m<sup>2</sup>)</b>	119.781	75.803	<b>Restos de colas (kg)</b>	6.805	1.600	<b>Ratio kg residuo / m<sup>2</sup> Producción</b>	0,057	0,021
	<b>Antes de la inversión</b>	<b>Después de la inversión</b>													
<b>Producción (m<sup>2</sup>)</b>	119.781	75.803													
<b>Restos de colas (kg)</b>	6.805	1.600													
<b>Ratio kg residuo / m<sup>2</sup> Producción</b>	0,057	0,021													
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	315.000 €	<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>	25.200 €												

## EJEMPLO 2

<b>INVERSIÓN</b>									
EQUIPO DE REFRIGERACIÓN Y LUBRICACIÓN SIN GENERACIÓN DE RESIDUOS									
<b>OBJETO DE LA INVERSIÓN</b>									
Eliminación de la generación de residuos de taladrina en una empresa de fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.									
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN</b>									
Adquisición de un nuevo equipo de taladrina destinado a la refrigeración y lubricación de tubo de acero, de mayor eficiencia ambiental con respecto a la instalación antigua que dispone la empresa, y sin generación de residuos de taladrina									
<b>MEJORAS OBTENIDAS</b>									
La nueva instalación no genera residuos de taladrinas, mientras que la antigua instalación si que genera residuos de taladrina.									
En la siguiente tabla se muestra la mejora conseguida después de la realizar la dicha inversión:									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th><b>Parámetros</b></th> <th><b>Antes de la inversión</b></th> <th><b>Después de la inversión</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Taladrinas agotadas</td> <td>0,158 kg/año·Tm materia procesada aprox.</td> <td>0 kg/año·Tm materia procesada aprox.</td> </tr> </tbody> </table>			<b>Parámetros</b>	<b>Antes de la inversión</b>	<b>Después de la inversión</b>	Taladrinas agotadas	0,158 kg/año·Tm materia procesada aprox.	0 kg/año·Tm materia procesada aprox.
<b>Parámetros</b>	<b>Antes de la inversión</b>	<b>Después de la inversión</b>							
Taladrinas agotadas	0,158 kg/año·Tm materia procesada aprox.	0 kg/año·Tm materia procesada aprox.							
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	150.000 €	<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>	12.000 €						

## EJEMPLO 3

<b>INVERSIÓN</b>			
IMPLANTACIÓN DE UN PARQUE DE GESTIÓN DE RESIDUOS			
<b>OBJETO DE LA INVERSIÓN</b>			
Optimización de la gestión de residuos asimilables a urbanos generados en las instalaciones industriales de una empresa de fabricación y elaboración de frutos secos, frutas desecadas, snacks y chocolates.			
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN</b>			
Instalación de un parque de gestión de residuos mediante un entramado de compuertas, canalizaciones y contenedores-compactadores.			
<b>MEJORAS OBTENIDAS</b>			
<p>Anteriormente a la implantación de la inversión, los residuos asimilables a urbanos generados en la planta no estaban sometidos a segregación previa a su recogida por parte del gestor. Estos residuos eran almacenados en contenedores convencionales a la espera de su retirada. Consecuentemente, la posterior separación selectiva según su naturaleza del residuo estaba en manos del gestor, con la ineficiencia que ello conlleva.</p> <p>Las inversiones efectuadas en la implantación del parque de gestión de residuos, suponen una ostensible mejora en lo relativo a la gestión de los residuos, previa a su retirada por parte de un gestor autorizado. Esta separación previa, permite una mayor eficiencia en el tratamiento posterior de los mismos.</p> <p>Para su almacenamiento temporal, se dispone de una serie de contenedores-compactadores que permiten optimizar las condiciones de almacenamiento, disminuyendo el volumen necesario para ello y espaciando de este modo su frecuencia de recogida.</p>			
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO</b>	250.000 €	<b>DEDUCCIÓN (8%)</b>	20.000 €

## 9. NORMATIVA DE APLICACIÓN DE REFERENCIA

A continuación se muestra una breve recopilación de normativa básica a aplicar relativa a contaminación atmosférica, contaminación acústica, vertidos a aguas y gestión de residuos, a nivel europeo, estatal y autonómico valenciano.

### Legislación de contaminación atmosférica

#### Legislación europea

- Directiva del Consejo 84/360/CEE, de 28 de junio de 1984, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales. (DOCE nº L 188, de 16/07/1984)
- Decisión 91/690/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre la aprobación de la enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada en Londres, en junio de 1990, por las partes del Protocolo. (DOCE nº L 377, de 31/12/1991)
- Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos. (DOCE nº L 309, de 27/11/2001)
- Decisión 2005/166/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 2005, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión nº 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kioto. (DOUE nº L 055, de 01/03/2005)
- Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. (DOUE nº L 152, de 21/05/2008)
- Decisión nº 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020. (DOUE nº L 140, de 05/06/2009)
- Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono. (DOUE nº L 286, de 31/10/2009)

#### Legislación estatal

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. (BOE nº 275, de 15/11/2007)
- Real Decreto 1030/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012. (BOE nº 174, de 20/07/2007)

- Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo de 7 de diciembre de 2007, del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el II Programa Nacional de Reducción de Emisiones, conforme a la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos. (BOE nº 25, de 29/01/2008)
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. (BOE nº 25, de 29/01/2011)
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. (BOE nº 25, de 29/01/2011)

## Legislación autonómica

- Decreto 211/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se designa los órganos autonómicos competentes en materia emisiones de gases de efecto invernadero. (DOGV nº 4.861, de 13/10/2004)
- Orden de 31 de enero de 2007, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se establece el procedimiento para la comunicación de datos sobre emisiones por parte de los titulares de instalaciones sometidas al Anexo 1 de la ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. (DOCV nº5.452, de 16/02/2007)

## **Legislación de contaminación acústica**

### Legislación europea

- Directiva 2002/49/ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. (DOCE nº L 189, de 18/07/2002)

### Legislación estatal

- Ley 37/2003, de 17 noviembre, ley del Ruido. (BOE nº 276, de 18/11/2003)
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. (BOE nº 301, de 17/12/2005)
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. (BOE nº 254, de 23/10/2007)

## Legislación autonómica

- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica. (DOGV nº 4.394, de 09/12/2002)
- Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios. (DOGV nº 4.901, de 13/12/2004)
- Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica. (DOGV nº 5.305, de 18/07/2006)

## **Legislación de vertidos a aguas**

### Legislación europea

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. (DOCE nº L 327, de 22/12/2000)
- Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE. (DOCE nº L 331, de 15/12/2001)

### Legislación estatal

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE nº 103, de 30/04/1986) (y posteriores modificaciones)
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. (BOE nº 176, de 24/07/2001)
- Corrección de errores del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE nº 176, de 24/07/2001)
- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE nº 90, de 14/04/2007)

### Legislación autonómica

- Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 1.761, de 08/04/1992)
- Decreto 201/2008, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se regula la intervención ambiental en las instalaciones públicas de saneamiento de aguas residuales. (DOCV nº 5.914, de 16/12/2008)

## **Legislación de gestión de residuos**

### Legislación europea

- Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991 por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos. (DOCE nº L 78, de 26/03/1991)
- Reglamento (CEE) 93/259 del Consejo, de 1 de febrero de 1993 relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y la salida de la Comunidad Europea. (DOCE nº L 30, de 06/02/1993)
- Decisión 96/350/CE, de la Comisión, de 24 de mayo de 1996, por la que se adaptan los anexos II A y II B de la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, relativa a los residuos. (DOCE nº L 135, de 06/06/1996)
- Directiva 99/31/CEE del Consejo, de 26 de abril relativa al vertido de residuos. (DOCE nº L 182, de 16/07/1999)
- Decisión 2001/118/CE, de la Comisión, de 16 de enero de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo que se refiere a la lista de residuos. (DOCE nº L 47, de 16/02/2001)
- Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos. (DOUE nº L 190, de 12/07/2006)
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. (DOUE nº L 312, de 22/11/2008)

### Legislación estatal

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. (BOE nº 160, de 5/07/1997)
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. (BOE nº 96, de 22/04/1998)
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. (BOE nº 43, de 19/02/2002)
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015. (BOE nº 49, de 26/02/2009)
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (BOE nº 181, de 29/07/2011)

## Legislación autonómica

- Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 3.160, de 13/01/1998)
- Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba la modificación del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 3.449, de 08/03/1999)
- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 3.898, de 15/12/2000)

## **Legislación de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental**

### Legislación autonómica

- Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro. (DOGV nº 4865, de 19/10/2004)
- Corrección de errores del Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro. (DOGV nº 4867, de 21/10/2004)
- Decreto 29/2007, de 9 de marzo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro. (DOCV nº 5469, de 13/03/2007)

## **Legislación de prevención y control de la contaminación**

### Legislación europea

- Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación. (DOUE nº L 24/8, de 29/01/2008)
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación). (DOUE nº L 334/7, de 17/12/2010)

### Legislación estatal

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (BOE nº 157, de 02/07/2002)
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). (BOE nº 171, de 19/07/2006)

-Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (BOE nº 96, de 21/04/2007)

-Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE nº 255, de 24/10/2007)

## Legislación autonómica

-Decreto 40/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla el régimen de prevención y control integrados de la contaminación en la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 4710, de 11/03/2004)

-Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. (DOGV nº 5256, de 11/05/2006)

-Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. (DOGV nº 5330, de 20/09/2006)

-Corrección de errores del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. (DOGV nº 5364, de 10/10/2006)

## 10. SOLICITUD Y CERTIFICADO DE PUESTA EN MARCHA

		<b>SOL·LICITUD DE CERTIFICAT DE REVALIDACIÓ MEDIAMBIENTAL</b> <b>SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CONVALIDACIÓN MEDIOAMBIENTAL</b>	
<b>A DADES D'IDENTIFICACIÓ / DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
RAÓ SOCIAL / RAZÓN SOCIAL			
CF / NIF		DOMICILI (CARRER, PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE, PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)	
MUNICIPI / MUNICIPIO		PROVINCIA / PROVINCIA	CP
TELEFON / FAX / TELEFONO/FAX			
<b>B DADES DE LA PERSONA REPRESENTANT</b> <b>DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>		<b>C DADES A EFECTE DE NOTIFICACIÓ</b> <b>DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>	
COGNOMS / APELLIDOS		DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PTA.) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PTA.)	
NOM / NOMBRE		LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVINCIA
CIF / NIF		CP	TELEFONO/FAX / TELEFONO/FAX
EN QUALITAT DE / EN CALIDAD DE		ADREÇA CORREU ELECTRÒNIC / DIRECCIÓN CORREO ELECTRONICO	
<b>D DADES D'IDENTIFICACIÓ DE LA INVERSIÓ / DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN</b>			
TÍTOL / TÍTULO		PERIODE O ANY D'EXECUCIÓ PERIODO O AÑO DE EJECUCIÓN	
OBJECTE / OBJETO:		<input type="checkbox"/> CONTAMINACIÓ ATMOSFERICA CONTAMINACIÓN <input type="checkbox"/> ABOCAMENT D'AIGÜES VERTIDO DE AGUAS <input type="checkbox"/> RESIDUS INDUSTRIALS RESIDUOS INDUSTRIALES	
IMPORT (€) / IMPORTE (€)		PART DE LA INVERSIÓ SUBVENCIONADA (€) PARTE DE LA INVERSIÓN SUBVENCIÓNADA (€)	
ORGANISME QUE ATORGA LA SUBVENCIÓ ORGANISMO QUE OTORGA LA SUBVENCIÓN			
<b>E DOCUMENTACIÓ APORTADA / DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>			
<input type="checkbox"/> Còpia compulsada del DNI o NIF del sol·licitant. Còpia compulsada del DNI o NIF del solicitante.		<input type="checkbox"/> Certificat original expedit per les entitats que tinguen subscrits convenis amb l'administració o, si no n'hi ha, acceptació prèvia del projecte. / Certificado original expedido por las entidades que tengan suscritos convenios con la administración o, en su defecto, aceptación previa del proyecto.	
<input type="checkbox"/> Còpia compulsada dels poders de representació del firmant de la sol·licitud. / Còpia compulsada de los poderes de representación del firmante de la solicitud.		<input type="checkbox"/> Còpia compulsada de la llicència d'activitat o del registre industrial. / Còpia compulsada de la licencia de actividad o del registro industrial.	
<input type="checkbox"/> Memòria tècnica de la sol·licitud. Memòria técnica de la solicitud.		<input type="checkbox"/> Altres. / Otros.	
<input type="checkbox"/> Certificat de posada en condicions de funcionament, subscrit pel representant legal, indicant el cost i any en què es va realitzar. / Certificado de puesta en condiciones de funcionamiento, suscrito por el representante legal, indicando el coste y año en que se realizó.			
<b>F SOL·LICITUD / SOLICITUD</b>			
Sol·licite el certificat de revalidació de la inversió realitzada de conformitat amb el Reglament de l'Impost sobre Societats, modificat a través del Reial Decret 283/2001, de 16 de març, i del Reial Decret 252/2003, de 28 de febrer, declarant sota jurament la veracitat de les dades ressenyades en la present sol·licitud. / Solicito la certificación de convalidación de la inversión realizada de conformidad con el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, modificado a través del Real Decreto 283/2001, de 16 de marzo, y del Real Decreto 252/2003, de 28 de febrero, y declaro bajo juramento la veracidad de los datos reseñados en la presente solicitud.			
_____, _____ d _____ de 20 _____		<b>REGISTRE D'ENTRADA</b> <b>REGISTRO DE ENTRADA</b>	
Signatura/Fdo.: _____			
<small>Les dades de caràcter personal contingudes en este imprès podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable d'este, en fús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències, així mateix informar-se de la possibilitat d'exercitar els drets d'accés, la rectificació, la cancel·lació i l'oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99). / (*) Los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias, informándose así mismo de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).</small>		<small>DATA ENTRADA EN ÒRGAN COMPETENT / FECHA ENTRADA EN ÒRGANO COMPETENTE</small>	

DIRECCIÓ GENERAL DE QUALITAT AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

MODELO DE CERTIFICADO DE PUESTA EN MARCHA DE LA INVERSIÓN

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA PUESTA EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS, ASÍ COMO SU IMPORTE, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

D.....con DNI..... en calidad de representante legal de la empresa....., con CIF..... situada en.....

CERTIFICA

Que la inversión realizada por ....., consistente en el Proyecto ..... con un coste total de....., se encuentra en correcto estado de funcionamiento desde la fecha de su puesta en marcha el .....

Y para que así conste, firma en..... de.....de.....

## **11. ANEXO DISPOSICIONES**

### **11.1. LEY 2/2011 DE ECONOMÍA SOSTENIBLE**

A continuación se presentan los puntos más significativos que hace referencia la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, respecto de las convalidaciones medioambientales.

#### ***Artículo 1.***

##### **Objeto.**

Esta Ley tiene por objeto introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible.

#### ***Artículo 2.***

##### **Economía sostenible.**

A los efectos de la presente Ley, se entiende por economía sostenible un patrón de crecimiento que concilie el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

#### ***Artículo 92.***

##### **Incremento de la deducción por inversiones medioambientales.**

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. El apartado 1 del artículo 39 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales, o contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas, o para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios, siempre que se esté cumpliendo la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación pero se realicen para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa, **darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 8 por ciento** de las inversiones que estén incluidas en programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión.»

Dos. El apartado 1 de la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las deducciones reguladas en los artículos 36, los apartados 4, 5 y 6 del artículo 38, apartados 2 y 3 del artículo 39, artículos 40 y 43 de esta Ley, se determinarán multiplicando los porcentajes de deducción establecidos en dichos artículos por el coeficiente siguiente:

0.8, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.

0.6, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.

0.4, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009.

0.2, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010.

El porcentaje de deducción que resulte se redondeará en la unidad superior.»

Tres. El apartado 1 de la disposición transitoria vigésima primera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las deducciones establecidas en los artículos 36, 37, apartados 4, 5 y 6 del artículo 38, apartados 2 y 3 del artículo 39, artículos 40 y 43 de esta Ley, pendientes de aplicación al comienzo del primer periodo impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2011, podrán aplicarse en el plazo y con los requisitos establecidos en el capítulo IV del título VI de esta Ley, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2010. Dichos requisitos son igualmente aplicables para consolidar las deducciones practicadas en periodos impositivos iniciados antes de aquella fecha.»

Cuatro. El apartado 2 de la disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio queda redactado de la siguiente forma:

«2. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011 quedan derogados los artículos 36, 37, apartados 4, 5 y 6 del artículo 38, apartados 2 y 3 del artículo 39, artículos 40 y 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

## 12. BIBLIOGRAFÍA Y PÁGINAS WEB

- Cobos Gómez, José María: *Las deducciones por inversiones medioambientales: Aproximación legal, administrativa y jurisprudencial*, Editorial Aranzadi, 2004.
- Carbajo, Domingo; Herrera, Pedro M.: *Marco jurídico constitucional y comunitario de la fiscalidad ambiental*, Fundación Biodiversidad, 2003.
- Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente ([www.cma.gva.es](http://www.cma.gva.es))
- Centro de Tecnologías Limpias ([www.cma.gva.es/ctl](http://www.cma.gva.es/ctl))
- Xarxa Ambiental ([www.xarxaambiental.es](http://www.xarxaambiental.es))
- Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana ([www.redit.es](http://www.redit.es))
- Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ([www.marm.es](http://www.marm.es))
- Unión Europea ([www.europa.eu](http://www.europa.eu))
- Diario Oficial de la Unión Europea ([www.eur-lex.europa.eu](http://www.eur-lex.europa.eu))
- Boletín Oficial del Estado ([www.boe.es](http://www.boe.es))
- Diari Oficial de la Comunitat Valenciana ([www.docv.gva.es](http://www.docv.gva.es))